



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003086 2022-01511 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en la Ley 2213 de junio de 2022, se inadmite la anterior demanda, ejecutiva a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Adecúe el escrito de demanda conforme lo establecido en los numerales 2º y 10º del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Allegue nuevamente las facturas de venta Nos 7431 y 7499, toda vez que la calidad del escáner es muy baja, lo que impide completa lectura y validación.
3. Acredite el otorgamiento del poder allegado, conforme los parámetros establecidos en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, toda vez que, la dirección electrónica a la que fue remitido no corresponde a la destinada por la entidad AMAZING JURÍDICO S.A.S., para efectos de notificaciones.
4. Allegue la documental descrita en el numeral 3 de los anexos, como quiera que omitió adosarla.
5. Adecue completamente el acápite de pretensiones numerando de manera separada y clara el valor que pretende en cada una de ellas, así como respecto de los intereses moratorios deprecados deberá indicar sobre qué valor, desde y hasta cuando se pretenden.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 085 de hoy
09 DE NOVIEMBRE DE 2022
La Secretaria,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

P.L.R.P.

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa9586080abaf35ca3860e87cb8059dfa189e5477e90464eaf3e589c25d9d8fc**

Documento generado en 03/11/2022 09:45:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>